

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veinticinco de dos mil veintidós

Interlocutorio	76
Radicado:	05-001-31-10-008-2022-00236
Proceso:	UNION MARITAL DEHECHO
Demandante:	MILENA ANDREA GARCIA OSORIO
Demandado:	ANTONIO JALIM REBAGE ALDANA
Providencia:	RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL que promueve la señora **MILENA ANDREA GARCIA OSORIO**, en contra del señor **ANTONIO JALIM REBAGE ALDANA**, mediante auto del 27 de mayo de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

